

alerta...

Salles, Sáinz - Grant Thornton, S.C. 

Décima cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 y Anexos 7, 10, 14, 25 y 26...

MÉXICO

T (55) 5424 65 00
F 5424 6501
E sallessainz@sstg.com.mx

MONTERREY

T (81) 8335-7536 / 8335-9936
F 8335-7543
E monterrey@sstg.com.mx

GUADALAJARA

T (33) 3817-4480 / 3817-4487 / 3 817-4625
F 3817-4136
E guadalajara@sstg.com.mx

T (33) 3342-0718 / 3342-0719
F 3642-1108
E impuestosgd@sstg.com.mx

CIUDAD JUÁREZ

T (656) 625-1401 / 625-1405 / 625-1406
F 625-1208
E cdjuarez@sstg.com.mx

TIJUANA

KIM QUEZADA Y ASOCIADOS, S.C.
REPRESENTANTE
T (664) 634-3559
F 684-1577 / 34-3559 Ext. 106
E info@kimquezada.com

QUERÉTARO

T (442) 212-3070 / 214-2019
F 224-3414
E queretaro@sstg.com.mx

PUERTO VALLARTA

T (322) 22-411-97
F 22-412-97
E vallarta@sstg.com.mx

MERIDA Y CANCUN

TRACONIS SANTOS Y ASOCIADOS, S.C.
REPRESENTANTE
E jesantos@sstg.com.mx
E ratraconis@sstg.com.mx

En el Diario Oficial de la Federación del 28 de marzo de 2007, se publicó la Décima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. A continuación comentamos los aspectos más relevantes.

Operaciones de préstamo que no son enajenación.

Se establece que, no existirá enajenación de bienes en las operaciones de préstamo de títulos o valores que se realicen con estricto apego a las disposiciones contenidas en las circulares 1/2004 y 1/2004 Bis del 7 de junio de 2004 y del 30 de julio de 2004, emitidas por el Banco de México.

Días Inhábiles.

Se considerarán como tales para el SAT, el periodo comprendido del 21 de diciembre de 2006 al 5 de enero de 2007, así como los días 5 y 6 de abril de 2007.

Otorgamiento de estímulos o subsidios.

Las entidades y dependencias que tengan a su cargo la aplicación de subsidios o estímulos, podrán continuar otorgándolos durante el primer semestre de 2007, siempre que los beneficiarios presenten un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que carecen de créditos fiscales firmes o determinados insolutos o no garantizados conforme al Código y, en el caso de tenerlos, manifiesten que celebraron un convenio de pago con las autoridades fiscales.

Devoluciones automáticas de saldos a favor de ISR de personas físicas.

Las personas físicas que determinen saldo a favor en la declaración anual del ejercicio cuyo monto sea igual o superior a \$25,0000 para, obtener su devolución automática, será necesario presentar dicha declaración mediante la utilización de la Firma Electrónica Avanzada, de lo contrario, deberán solicitar la devolución de dicho saldo a favor a través de la forma 32.

Devoluciones de saldos a favor de IVA mediante declaratoria de CPR.

A los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, se les otorga la posibilidad de que tramiten las solicitudes de devolución de saldos a favor de IVA correspondientes a cualquier periodo del año 2006 y posteriores bajo la modalidad de declaratoria de contador público registrado.

Inscripción al RFC de personas físicas a quienes se les hubieran hecho pagos de sueldos, salarios y asimilados.

Se tendrá por cumplida la obligación de los empleadores de inscribir en el RFC a las personas físicas antes mencionadas, cuando en la Declaración Informativa Múltiple que se haya presentado incluya la información del RFC y CURP, de dichas personas.

Aviso de aplicación de estímulos.

Los contribuyentes que opten por aplicar el estímulo fiscal en el IMPAC, estarán relevadas de presentar aviso ante las autoridades fiscales.

Presentación de declaración anual 2006 de personas físicas.

Las personas que perciban salarios y otros ingresos, cuyo monto no exceda de \$400,000.00 presentarán la declaración en el formato 13; pero si exceden de la suma antes citada, deberán presentar su declaración por medios electrónicos.

Contribuyentes que requieran un apalancamiento mayor a la proporción del triple del capital contable.

Se establecen los requisitos que deberá contener la solicitud que el contribuyente presente para efectos de que sea autorizado a tener una proporción mayor de deudas contra capital contable y de esa manera proceda la deducibilidad de los intereses respectivos.

Pago en parcialidades del ISR anual 2006 de personas físicas.

Se actualiza la aplicación del pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas, modificando los factores para el cálculo de las parcialidades.

Pago de impuestos retenidos por fedatarios públicos.

Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios públicos que, por disposición legal tengan funciones notariales, presentarán información y harán el entero de los pagos de ISR e IVA correspondientes a las enajenaciones y adquisiciones en las que intervengan, a través de medios electrónicos mediante el uso del programa "Declaranot" y su FEA, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se firme la minuta o escritura respectiva. El SAT por su parte enviará a dichos fedatarios públicos por la misma vía acuse de recibo electrónico, que podrá ser reimpreso por los citados fedatarios cuando lo solicite el interesado, debiendo proporcionar tal copia con el sello y firma del notario o fedatario que lo expida.

Tasa efectiva de ISR para ingresos no acumulables por enajenación de bienes.

Las personas físicas que no hubieran obtenido ingresos acumulables en cualquier de los cuatro ejercicios previos a aquél en que realice la enajenación de bienes, podrán determinar la tasa en términos de la fracción III, inciso b), segundo párrafo del artículo 147 de la LISR, respecto de los ejercicios en los cuales no obtuvieron ingresos.

Factor de acumulación para intereses por inversiones en el extranjero.

Se determina como factor de acumulación de los intereses y ganancia cambiaria de inversiones en el extranjero el 0.03.

Tarifas para el cálculo del ISR 2006.

Las tarifas para el cálculo del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2006, considerando el subsidio que corresponda a los contribuyentes, se dan a conocer en el Anexo 8 de la citada Resolución.

Ingresos de refieres.

Las personas físicas podrán no considerar ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes a los que durante el ejercicio fiscal de 2007 hayan generado o generen, a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen directa o indirectamente, siempre que en su totalidad no excedan de \$160,000.00

Causación de ISR por la enajenación de bienes aportados a fideicomisos.

Para los efectos de los artículos 223 y 224 de la Ley del ISR, las personas que hayan constituido fideicomisos antes del 1° de enero de 2007 conforme a la Ley que estuvo vigente en 2004, 2005 y 2006 relativas a la enajenación de bienes inmuebles realizadas por los fideicomitentes en la aportación de dichos bienes al fideicomiso, estarán a lo dispuesto en dichas disposiciones con respecto a la causación del ISR por la ganancia obtenida en dicha enajenación.

Opciones para el IMPAC

Se otorga una opción para el cálculo del promedio mensual de activos, y se permite a quien consolida no incluir en el cálculo de valor del activo del ejercicio de la controladora y de las controladas, las cuentas y documentos por cobrar derivadas de la enajenación de bienes a crédito.

Declaraciones informativas del IVA

Se publica el calendario de presentación de las declaraciones informativas mensuales de IVA que deberá hacerse a través de la página de Internet del SAT mediante el formato electrónico A-29, contenido en el Anexo 1 de esta Resolución.

Información correspondiente a los meses de:	Se presentará en el mes de:
Enero de 2007	Julio de 2007
Febrero de 2007	Julio de 2007
Marzo de 2007	Julio de 2007
Abril de 2007	Julio de 2007
Mayo de 2007	Julio de 2007
Junio de 2007	Julio de 2007
Julio de 2007	Septiembre de 2007
Agosto de 2007	Septiembre de 2007
Septiembre de 2007	Noviembre de 2007
Octubre de 2007	Noviembre de 2007
Noviembre de 2007	Enero de 2008
Diciembre de 2007	Enero de 2008

En relación, en el Anexo 26 de esta Resolución se publican los siguientes criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras:

14/ISR. Dedución de inventarios congelados.

Los contribuyentes que en la determinación del inventario acumulable, conforme a la fracción quinta del Artículo Tercero Transitorio para 2005, hubieren disminuido el valor de los inventarios pendientes de deducir de los ejercicios 1986 o 1988, en los términos de las fracciones II y III del Artículo Sexto Transitorio del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1988 y de la regla 106 de la Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal publicada en el DOF el 19 de mayo de 1993, no podrán considerarlos como una deducción para efectos de determinar la base del ISR a partir del ejercicio 2005 hasta por la cantidad que hubieran aplicado en el cálculo de dicho inventario acumulable.

15/ISR. Inventarios negativos

En el caso de que el contribuyente obtenga una cantidad negativa en el cálculo del ajuste a los montos que se tienen que acumular en el ejercicio por concepto de inventario acumulable, en el supuesto de que el inventario al cierre del ejercicio 2005 hubiese disminuido respecto del inventario base, se considera una práctica fiscal indebida el hecho de disminuir los ingresos acumulables del ejercicio con las cantidades negativas resultantes, toda vez que se trata de un inventario acumulable y no de una deducción autorizada. Este mismo criterio será aplicable en el caso de disminuciones de inventarios en ejercicios posteriores.

01/IVA. Servicio de roaming internacional o global

El servicio de roaming internacional o global, que prestan los operadores de telefonía celular ubicados en México, a los clientes de compañías operadores del extranjero, cuando dichos clientes se encuentran en el área de cobertura de su red, consistente en permitirles conectarse y hacer y recibir automáticamente llamadas de voz y envíos de datos, es un servicio que aprovecha en territorio nacional, por lo que no debe considerarse como exportación de servicios. Por tanto, al monto que se facture por este concepto a los operadores de telefonía celular del extranjero o a cualquier otra persona, debe aplicarse y trasladarse la tasa del 15% de IVA.

Se ha detectado que algunos operadores de telefonía celular han aplicado equivocadamente el artículo 29 fracción IV de la Ley del IVA y calculado el gravamen a la tasa del 0%.

En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

impuestos@ssgt.com.mx, impuestosmt@ssgt.com.mx,
impuestosgdl@ssgt.com.mx, cdjuarez@ssgt.com.mx, queretaro@ssgt.com.mx,
info@kimquezada.com, ratraconis@ssgt.com.mx